

Aprueban Operación de Administración de Deuda

DECRETO SUPREMO Nº 299-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a gestionar y negociar operaciones de endeudamiento y administración de deuda pública del Gobierno Nacional, con sujeción a los principios de eficiencia, prudencia, responsabilidad fiscal, transparencia y credibilidad, capacidad de pago, entre otros;

Que, en el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley Nº 28563 y sus modificatorias se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de financiamiento y/o de mercado;

Que, según el numeral 3.2 del Artículo 3 de la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, el prepago constituye una operación de administración de deuda;

Que, en el marco de dicha autorización, se ha considerado conveniente realizar el prepago de la deuda derivada de la operación de endeudamiento interno celebrada entre la República del Perú y el Banco Continental, bajo la modalidad de arrendamiento financiero, hasta por la suma de S/. 135 580 600,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) para financiar el proyecto "Recuperación de la Capacidad de Reabastecimiento en el Mar para Buques de la Marina de Guerra del Perú" y que fue aprobada por el Decreto Supremo Nº 188-2005-EF;

Que, la citada operación de administración de deuda será financiada con los recursos que a la fecha en que se realice el prepago, se encuentren depositados en la cuenta del Fideicomiso constituido en el marco de la Resolución Ministerial Nº 307-2006-EF/75; y con los recursos provenientes de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación hasta por S/. 100 000 000,00 (CEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, conforme al numeral 37.1 del Artículo 37 de la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, las operaciones de Administración de Deuda Pública son aprobadas mediante un Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, sobre la referida operación de administración de deuda pública y su correspondiente financiamiento han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de administración de deuda pública y su financiamiento, en aplicación del literal l) del Artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la operación de administración de deuda pública

1.1 Apruébese la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de prepago, de la obligación que la República del Perú mantiene con el Banco Continental por un monto de S/. 83 420 490,37 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 37/100 NUEVOS SOLES), más los intereses y demás gastos que correspondan derivados de la operación de endeudamiento interno aprobada por el Decreto Supremo N° 188-2005-EF.

1.2 Dicha operación se financiará con los recursos que a la fecha en que se realice el prepago, se encuentren depositados en la cuenta del Fideicomiso constituido en el marco de la Resolución Ministerial N° 307-2006-EF/75 y con los recursos provenientes del préstamo interno que se aprueba en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Aprobación de la operación de préstamo para el financiamiento de la operación de administración de deuda pública

Apruébese la operación de préstamo hasta por S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 Nuevos Soles), a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, destinada a financiar parcialmente la operación de administración de deuda que se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3.- Condiciones de la operación de préstamo

La operación de préstamo será cancelada en el plazo de siete (07) años, con un periodo de gracia comprendido desde la fecha de desembolso del Préstamo hasta el 28 de abril de 2010, mediante treinta y cinco (35) cuotas consecutivas, en lo posible iguales, que vencerán los días 28 de los meses de abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. La operación de préstamo devengará una tasa de interés 4.20% fija efectiva anual.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o quien él designe, a suscribir el contrato de la operación de préstamo que se aprueba en el Artículo 2de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la operación de administración de deuda pública que se aprueba en el Artículo 1de esta norma legal y los que se requieran para implementar la referida operación de préstamo.

Artículo 5.- Servicio de la Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la operación de préstamo que se aprueba mediante el Artículo 2de esta norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú le transfiera oportunamente.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas